



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA DOMICILIARIA DEL MUNICIPIO DE CAMPOO DE ENMEDIO

CLÁUSULAS

1ª. OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

El Servicio de Asistencia Domiciliaria del Ayuntamiento de Campo de Enmedio se incardina dentro de los Servicios Sociales de Atención Primaria en cuya prestación cooperan tanto el Ayuntamiento como el Gobierno de Cantabria y que se presta a personas que no sean beneficiarias del servicio o prestación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD).

El Servicio de Asistencia Domiciliaria constituye un conjunto de actuaciones prestadas de forma temporal y consistentes en una serie de atenciones y ciudadanos de carácter personal, doméstico y social a individuos o familias en su domicilio, cuando se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de sus actividades habituales, o en situaciones de conflicto psicofamiliar.

Por tanto, constituye un servicio indispensable para los usuarios, en la medida en que incide de forma importante en su calidad de vida, viéndose la misma reducida en caso de no prestarse el servicio.

Conforme al artículo 70 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de derechos y servicios sociales, es competencia de las entidades locales la asistencia domiciliaria.

El Servicio de Asistencia Domiciliaria es la forma idónea para la satisfacción de los usuarios finales conforme a lo establecida en la Ordenanza municipal de Campo de Enmedio reguladora del Servicio de Atención Domiciliaria. Este contrato, conforme se desarrollará a continuación, constituye la forma más eficiente y eficaz para la satisfacción del objeto contractual, ante la insuficiencia de medios del ayuntamiento. Constituye un conjunto de actuaciones prestadas de forma temporal y consistentes en una serie de atenciones y ciudadanos de carácter personal, doméstico y social a individuos o familias en su domicilio, cuando se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de sus actividades habituales, o en situaciones de conflicto psicofamiliar, que comprende todas o algunas de las siguientes actuaciones básicas:

1. Actuaciones de cuidado personal. Las actuaciones de cuidado personal de las personas usuarias son aquellas actividades y tareas que fundamentalmente van dirigidas a promover y mantener su autonomía personal, a fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas, tanto para el desenvolvimiento personal en la unidad de convivencia en el domicilio así como en su relación con la comunidad. Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:
 - a. Relacionadas con la higiene personal:
 1. Planificación y educación en hábitos de higiene.
 2. Aseo e higiene personal.
 3. Apoyo en el vestir.
 - b. Relacionadas con la alimentación:
 1. Apoyo o administración de comida y bebida.
 - c. Relacionadas con la movilidad:
 1. Apoyo para levantarse y acostarse.
 2. Apoyo para la realización de cambios posturales.
 3. Apoyo para la movilidad dentro y fuera del hogar.



- d. Relacionadas con cuidados especiales:
 - 1. Apoyo en situaciones de incontinencia.
 - 2. Control de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipo de salud, si bien en ningún caso podrán realizarse curas de cualquier tipo, así como administrar alimentos y medicamentos por vía muscular, intravenosa o similares.
 - e. De ayuda en la vida familiar y social:
 - 1. Acompañamiento dentro y fuera del domicilio, incluyendo gestiones varias fuera del domicilio: visitas médicas, tramitación de documentos, etc. salvo casos excepcionales a valorar por el/la Trabajador/a Social de la Unidad Básica de Acción Social del Ayuntamiento.
 - 2. Apoyo en su organización doméstica.
 - 3. Actividades de ocio dentro del domicilio.
 - 4. Actividades dirigidas a fomentar la participación en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre.
 - 5. Apoyo para la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales y de convivencia tanto físicos como de carácter cognitivo.
2. Actuaciones de cuidado doméstico. Las actuaciones de carácter doméstico son aquellas actividades y tareas que van dirigidas fundamentalmente al cuidado básico del domicilio y de sus enseres como apoyo a la autonomía personal y a la unidad de convivencia. Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:
- a. Relacionadas con la alimentación:
 - 1. Apoyo en la preparación y elaboración de comidas en el domicilio.
 - 2. Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria.
 - b. Relacionados con el vestido:
 - 1. Lavado de ropa en el domicilio.
 - 2. Repaso y ordenación de ropa.
 - 3. Planchado de ropa en el domicilio.
 - c. Relacionados con el mantenimiento de la vivienda:
 - 1. Limpieza cotidiana y básica del entorno de la persona usuaria, salvo casos específicos en los que dicha tarea sea determinada por el personal técnico responsable del servicio.
3. Actuaciones que no comprende el servicio:
Quedan excluidas de esta prestación todas aquellas tareas que no estén comprendidas en las actividades específicas del Servicio de Asistencia a Domiciliaria, tales como:
- a. Atender a otras personas que habiten en el mismo domicilio de la persona dependiente siempre y cuando dicha atención no haya sido contemplada en el Plan de Atención Individual específicamente elaborado para cada una de las personas beneficiarias.
 - b. Las tareas que no sean cometido del personal de Asistencia Domiciliaria y, en general, las actuaciones de carácter específicamente sanitario y otras que requieran una especial cualificación profesional.

Conforme al artículo 116.1 de la LCSP, el objeto contractual a realizar implica la cesión de datos por parte de este ayuntamiento al contratista, siendo la finalidad del tratamiento de los datos personales única y exclusivamente la prestación del servicio de asistencia sanitaria por parte del contratista, conllevando la realización de aquellas operaciones estrictamente necesarias para la consecución del objeto de contractual.

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos



(Reglamento general de protección de datos). Deberán cumplir con todas las obligaciones impuestas por el Reglamento general de protección de datos y la Ley Orgánica 3/2018, a concretar, sin perjuicio de otras establecidas por el reglamento y por ley, en el pliego de s administrativas particulares y el correspondiente contrato, que regularán la relación entre el responsable del tratamiento de datos (el ayuntamiento y, por tanto, su representante legal, el alcalde) y el encargado del tratamiento (el contratista).

En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

La codificación de la nomenclatura del vocabulario común de contratos (CPV) conforme al Reglamento CE nº 213/2008 de la Comisión Europea de 28 de noviembre de 2007 es:

85312400-3 Servicios de bienestar social no prestados por instituciones residenciales

El objeto de este contrato no es susceptible de ser dividido en lotes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP. Dadas las características del servicio, la división en lotes conlleva un riesgo para la correcta ejecución del contrato, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución entre los distintos usuarios del servicio, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

A su vez, la división por lotes del objeto del contrato conllevaría una reducción de los beneficios de la economía de escala de la prestación del servicio, implicando necesariamente un mayor precio a satisfacer por el ayuntamiento, lo que implica una merma relevante en el cumplimiento de las restantes competencias municipales.

2ª. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la LCSP, el contrato se adjudicará mediante un procedimiento abierto en el que todo empresario podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. La adjudicación se realizará de acuerdo a la mejor relación calidad-precio en base a lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP y según se establece en la **Cláusula 10** de este pliego.

Revestirán carácter contractual el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el servicio y este Pliego de Cláusulas administrativas particulares y demás documentación que incida en la ejecución que obre en el expediente.

3ª. PERFIL DEL CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con un Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: https://www.campoodeenmedio.org/perfilcontratante/ampliar.php?Id_contenido=4073&v=0

4ª. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación del procedimiento de adjudicación del contrato implicará la práctica de las notificaciones y



comunicaciones derivadas de él por medios exclusivamente electrónicos, a las que se accederá mediante comparecencia electrónica en la sede electrónica del ayuntamiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá utilizarse la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales del procedimiento de contratación, siempre que el contenido de la comunicación oral esté suficientemente documentado. A este respecto, los elementos esenciales de un procedimiento de contratación incluyen: los pliegos de la contratación, las solicitudes de participación y las ofertas. En particular, las comunicaciones orales con las licitadoras y licitadores que puedan incidir sustancialmente en el contenido y la evaluación de las ofertas estarán documentadas de modo suficiente y a través de los medios adecuados, tales como los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

Para la práctica de las notificaciones/comunicaciones derivadas del procedimiento, entre la documentación a aportar que se relaciona en las s particulares de este Pliego, las y los licitadores deberán presentar una declaración de dicha dirección.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde el aviso de notificación, siempre que el acto objeto de notificación se publicara el mismo día en el Perfil de Contratación del órgano de Contratación. En el caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la persona interesada.

No obstante lo anterior, el requisito de publicidad en el perfil de contratante no resultará aplicable a las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por los órganos competentes para su resolución computando los plazos desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica.

El Ayuntamiento de Campoo de Enmedio también publicará los actos que procedan en su Perfil de Contratación.

5ª. IMPORTE DEL CONTRATO, FINANCIACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN.

El sistema para la determinación del presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato se realiza de acuerdo con el artículo 100 y 101 de la LCSP.

La estimación de los servicios a prestar del contrato realizada no constituye de ninguna manera un compromiso contractual para el Ayuntamiento.

El **presupuesto base de licitación** consignado en el proyecto asciende a **293.436,00 euros** (IVA excluido) y **305.173,44 euros** (incluido IVA del 4%)

El presupuesto de licitación, así como en el fijado en las proposiciones económicas presentadas y en el precio de adjudicación, se incluyen todos los gastos derivados de la ejecución del contrato y de todos los impuestos, derechos y tasas derivados del contrato, de suerte que en ningún caso habrá de abonar el Ayuntamiento cantidad alguna superior al importe de adjudicación.

El cálculo del Presupuesto base de Licitación del contrato, se ha establecido de la siguiente manera:

Concepto	Cuantía (en euros)
Costes de mano de obra	225.304,37 €
Costes derivados de la ejecución material de los servicios	11.260,75 €
Gastos generales de estructura	40.216,74 €



Beneficio industrial (6 % sobre el total)	16.618,14 €
Presupuesto base de licitación (excluido IVA)	293.400,00 €
Impuesto sobre el Valor Añadido (4%)	11.736,00
Presupuesto base de licitación	305.136,00

Se estiman las horas a prestar en 16.300 según convenio con el ICASS y proyecciones realizadas, contempladas en la memoria justificativa.

El tipo de licitación se fija en 18,72 €/hora IVA incluido (IVA 4%).

Dadas las características del servicio a contratar la imposibilidad de conocer con exactitud el número de usuarios que van a requerir estos servicios, el presupuesto estimado por la Administración, se considerará con carácter orientativo, pudiendo ser mayor o menor según la demanda existente. Conforme a la disposición adicional trigésima tercera, el empresario se obliga a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración. La estimación realizada tiene el carácter de presupuesto base de licitación máximo, sin perjuicio de lo siguiente:

- La variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.
- Las modificaciones contractuales que se realicen, de conformidad con los artículos 203 y siguientes de la LCSP y lo previsto en este pliego.

El valor estimado anual del contrato, según lo estipulado en el artículo 101 de la LCSP, es el siguiente:

Concepto	Cuantía (en euros)
Costes de mano de obra	93.871,28 €
Costes derivados de la ejecución material de los servicios	4.693,50 €
Gastos generales de estructura (17%)	16.759,43 €
Modificaciones previstas en el pliego	23.729,82 €
Beneficio industrial (6 % sobre el total)	7.663,97 €
Importe (excluido IVA)	146.718,00 €

El valor estimado total del contrato, teniendo en cuenta la posibilidad de celebrar una prórroga de un año, es de **440.154,00 €**.

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 231-22799 del presupuesto municipal y conforme a la disposición adicional tercera.2 de la LCSP,



tramitándose de forma anticipada con carácter plurianual, por estar prevista su ejecución durante los ejercicios 2025- 2027,

El presente se financia con aportaciones realizadas por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS), cuyo convenio se renueva anualmente, financiándose en el año 2024 con 84.888,40 €.

El pago de las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se abonará de forma mensual.

El abono de las cantidades correspondientes a las anualidades de los ejercicios 2025 - 2027 quedará condicionado a que en los presupuestos de dichos ejercicios exista consignación presupuestaria adecuada y suficiente.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y el artículo 103 de la LCSP, que regula los requisitos para la adecuada revisión de precios en los contratos del sector público, en este contrato **no** se aplica la citada revisión.

A tenor del apartado 2 de la disposición adicional segunda de la LCSP, al superar el valor estimado el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto de la entidad, el órgano de contratación es el **PLENO**. Todo ello, sin perjuicio de la delegación de facultadas realizada por el propio Pleno en la Alcaldía, en sesión ordinaria de 29.11.2024, y publicada en el BOC.

6ª. DURACIÓN DEL CONTRATO

El contratista está obligado a cumplir con la ejecución del contrato durante un plazo de **2 años**, siendo susceptible de una prórroga expresa de 1 año, en las cuales permanecerán inalterables las condiciones del contrato durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

La duración del contrato se contará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

7ª. APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán optar a la adjudicación y presentar proposición de oferta las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, individualmente o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad para obrar, que no estén sujetas a la prohibición de contratar por estar incurso en alguna de las circunstancias que se enumeran en el artículo 71 de la LCSP y que acrediten la solvencia económica, financiera, técnica o profesional en los términos señalados en el presente pliego.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad esté directamente relacionada con el objeto del contrato y tener una organización con elementos personales y materiales suficientes para la correcta ejecución del contrato.

Los empresarios también deberán tener la cualificación empresarial o profesional que, si procede, sea necesaria para el desempeño de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin



perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase incurso en prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

- De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- De los empresarios que fueren persona físicas mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.
- De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.
- De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público



asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

La capacidad de obrar y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se podrá acreditar en este procedimiento mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o registro correspondiente de la Comunidad Autónoma.

También se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación

A estos efectos y de conformidad con el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en dicho registro o en listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

8ª. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse mediante el volumen anual de negocios del candidato que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos años concluidos deberá ser superior al menos una vez y media el valor anual medio del contrato, esto es 137.551,40 Euros, IVA excluido. El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Respecto a la solvencia técnica o profesional, conforme al art. 90 de la LCSP, mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato (102.702,60 €, IVA excluido).

Se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará mediante la descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad en la



prestación del servicio y de los medios de estudio e investigación de la empresa relacionados con la mejor prestación del servicio objeto del contrato.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

El compromiso a que se refiere el párrafo anterior se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, previo requerimiento cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 150, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, estas responderán solidariamente en la ejecución del contrato.

El empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos mediante la aportación de los documentos expuestos en el apartado anterior.

9ª. PRESENTACIÓN, FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS.

9.1. Propuestas de los interesados

Las propuestas de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación técnica que regulan la licitación, y su presentación implica la aceptación incondicional por parte del empresario del contenido de todas sus Cláusulas o condiciones, sin ninguna reserva ni excepción.

Las propuestas serán secretas y los medios que garanticen tal carácter serán arbitrados hasta el momento de apertura de las propuestas.

Cada licitante no podrá presentar más de una propuesta. Tampoco podrá subscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo hizo de forma individual o estuvo en más de una unión temporal.

9.2. Publicidad

El anuncio del contrato será objeto de publicación en el perfil del contratante del órgano de contratación, incluyendo los pliegos de Cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por vía electrónica a partir del día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante.



9.3. Lugar y plazo de presentación de las propuestas.

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la **Plataforma de Contratación del Sector Público**.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es necesario que los licitadores interesados se registren en la Plataforma de Contratación del Sector Público. De acuerdo con la Disposición Adicional Decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas. Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío. Una vez realizada la presentación, la plataforma proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío con sello de tiempo.

De conformidad con el artículo 156.2 y 3.c) de la LCSP, las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de veinte **(20) días naturales**, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

9.4. Información a los licitadores

El órgano de contratación facilitará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, la información adicional sobre los documentos de licitación y cualquier documentación adicional que soliciten, siempre que lo solicitaran por lo menos 12 días antes del plazo de finalización para la presentación de las propuestas (artículo 138 de la LCSP). Dicha solicitud se efectuará a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

9.5. Confidencialidad

El Órgano de contratación no revelará la información proporcionada por los licitadores que designaran como confidencial en el momento de la presentación de su oferta. La naturaleza confidencial afecta, entre otros, a secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualquier otra información cuyo contenido pueda ser usado para distorsionar la competencia, ya sea en esta licitación o en otras posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación y de sus servicios dependientes no podrá extenderse al contenido completo de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, si es el caso, sea generada directa o indirectamente por el órgano de contratación durante el procedimiento de licitación. Solo se podrá ampliar a documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos de acceso público.

El deber de confidencialidad no podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, como la liquidación, los términos finales de ejecución del trabajo, las empresas con las que fue contratado y subcontratado, y en todo caso, las partes esenciales de la oferta y posteriores modificaciones del contrato, respetando en todo caso las disposiciones de la legislación sobre Protección de Datos de Carácter Personal.



9.6. Contenido de las proposiciones

En el procedimiento se contemplan un único criterio automático de valoración, por lo que la oferta se presentará en **dos archivos electrónicos** que se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, en los que se hará constar la denominación y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del servicio de asistencia domiciliaria». La denominación de los sobres es la siguiente:

- Archivo electrónico «A»: Documentación Administrativa.
- Archivo electrónico «B»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

Archivo electrónico “A”: Documentación Administrativa:

Las empresas licitadoras acreditarán el cumplimiento de los requisitos previos de acceso a la licitación a través de la siguiente documentación administrativa:

a) **Declaración responsable** del licitador prevista en el artículo 140 de la LCSP indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración; dicha declaración se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo I del presente pliego.

b) O bien alternativamente, mediante la presentación de una declaración responsable que se ajustará al formulario del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), firmado por el licitador según el modelo contenido en el Anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016 por lo que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DOUE 06.01.2016), cumplimentado de conformidad con el indicado en la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la noticia Directiva de contratación pública (BOE núm. 08.04.2016).

El DEUC se acompañará de una dirección de correo electrónico, o de un CIF o NIF a lo que dirigir y donde recibir las notificaciones telemáticas de la licitación (para su acceso mediante certificado electrónico de representante o certificado personal respectivamente).

Para poder cumplimentar el Anexo referido a la declaración responsable mediante el modelo normalizado Documento Único Europeo de Contratación (DEUC) los licitadores utilizarán el documento situado en la siguiente URL: <https://ec.europa.eu/tools/espd>

Los licitadores pueden consultar las “Instrucciones para cumplimentar el anexo Documento Único Europeo de Contratación (DEUC) por los licitadores” publicadas en la siguiente URL:

<https://mnhlicitaciones.com/wp-content/uploads/2018/04/DOC20180412125952Instrucciones-cumplimentacion-DEUC-licitadores.pdf>

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la LCSP cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una la correspondiente declaración responsable, así como un compromiso firmado por los representantes de todas las empresas de establecer formalmente una unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato.



En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

También, en los casos en que el empresario recurra a la solvencia de medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el artículo 140 de la LCSP, deberán concurrir a fecha final de presentación de las ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Respecto de la propuesta económica y documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas, los licitadores, además de la anterior documentación administrativa, deberán incluir:

Archivo electrónico “B”: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.

La propuesta económica se ajustará al modelo indicado en el **Anexo II**.

La mejora propuesta se ajustará al **Anexo III**.

Se adjuntará en el mismo los certificados acreditativos de la experiencia del responsable de la gestión del servicio, así como un compromiso por parte del licitador de nombrar a dicha persona como responsable, en los términos de la cláusula cuarta del pliego de condiciones técnicas, a la hora de formalizar el contrato.

10ª. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

A. CRITERIOS CUANTITATIVOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE MEDIANTE FÓRMULAS.

A.1. Mejor oferta económica. Hasta 45 puntos.

Se adjudicará la máxima puntuación (45 puntos) a la oferta más económica y al resto a modo proporcional conforme a la siguiente fórmula:

Puntuación oferta = $45 \times (\text{oferta más económica entre los licitadores} / \text{Oferta económica del licitador que se valora})$.

Se debe oferta teniendo en cuenta el tipo base de licitación por hora de servicio (IVA incluido).

A.2. Limpiezas de choque. 25 puntos

Por la asunción de limpiezas de choque en aquellos domicilios en los que se precise al estar la salubridad y habitabilidad de los mismos en riesgo y con el objetivo de recuperar dichas condiciones a una situación de normalidad, según valoración de Técnicos municipales previa al alta en el servicio o durante la prestación del mismo.

Por la asunción de las limpiezas de choque como mejora sin coste alguno para el ayuntamiento: 25 puntos.

A.3 Experiencia del responsable de la gestión del servicio. 30 puntos



Por cada mes de experiencia en los últimos diez años acreditada mediante certificado emitido por ente público o privado, en el que conste como responsable de la gestión de servicios del mismo código CPV que este contrato: 0,5 puntos por mes acreditado.

11ª. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anomalía, se concederá a los licitadores afectados un plazo de 10 días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará según lo establecido en el artículo 85 del RGLCAP, reduciéndose en 24 céntimos el precio ofertado, con la finalidad de equiparar la oferta a aquellos que no asuman la mejora, y únicamente a efectos de este cálculo en caso de asumirse las mejoras propuestas.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

12ª. PREFERENCIA DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATE

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los criterios de desempate previstos en el artículo 147.2 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

13ª. MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP, y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando, en acto público, las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y



formarán parte de ella, como vocales, la Secretaria-Interventora, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de esta. Actuará como secretario un funcionario de la Corporación.

La composición de la Mesa de contratación, a concretar por Resolución de Alcaldía, se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 140.1 de la LCSP.

14ª. CUALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, APERTURA DE PROPUESTAS Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

La Mesa de Contratación se constituirá en acto público a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones y procederá a la apertura de los archivos electrónicos "A". La fecha, hora y lugar del acto serán objeto de anuncio en el perfil del contratante, debiendo celebrarse en el plazo máximo de veinte días contando desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

En dicha reunión, calificará la documentación administrativa presentada por los licitadores y en caso de apreciar defectos u omisiones subsanables en dicha documentación se lo comunicará a los licitadores otorgando un plazo de tres días naturales para subsanarlas.

De haber fase de subsanación de defectos, la Mesa se reunirá de nuevo e indicará cuales son admitidas y cuáles no, indicando los motivos de rechazo.

Tras ello, la mesa procederá en una misma sesión:

1º) Tras la exclusión, de ser el caso, de las propuestas que no cumplan los requisitos especificados que se deberían haber cumplido con la presentación del archivo electrónico "A", se procederá a la apertura de los archivos electrónicos «B», procediéndose a la correspondiente evaluación automática de los mismos.

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación es automática («B»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

2º) Hacer la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, o, en su caso, la acreditación de la inscripción Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o registro correspondiente de la Comunidad Autónoma, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.



Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro, la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número

En el caso de que la oferta del licitador que obtuviera la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149 de la LCSP, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1º) y 2º) anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo y la 11ª de estos pliegos.

Además, en caso de empate entre dos o más ofertas, se aplicará lo dispuesto en la cláusula 12ª

15ª. GARANTÍA DEFINITIVA

No se exige garantía provisional, habida cuenta su carácter potestativo al amparo de lo dispuesto en el artículo 106 de la LCSP.

El licitador que presente la mejor oferta constituirá una garantía definitiva a disposición del órgano de contratación. Su importe será igual al 5% del importe del precio final ofertado por el licitador, excluyendo el IVA.

En todo caso, la garantía definitiva responderá a los conceptos a los que se refiere el artículo 110 de la LCSP. Dentro de estos conceptos, la infracción del contratista por la obligación de compensar los daños causados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, previstos en el artículo 196 de la LCSP.

La garantía definitiva se constituirá en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP, efectuando la retención contra factura en el primer pago en caso de usar la forma prevista en el punto 2 del citado artículo.

Cuando las sanciones o indemnizaciones exigibles al contratista se hagan efectivas contra la garantía definitiva, el contratista deberá reponerla o ampliarla, en el importe que corresponda y en el plazo de 15 días a partir de su ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, el precio del mismo cambie, la garantía se reajustará dentro de 15 días, desde la fecha en que se notifique el acuerdo de modificación al contratista, a fin de mantener la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se tendrán en cuenta los cambios de precio que se produjesen como resultado de la aprobación de la revisión del precio del contrato.

La devolución y cancelación de la garantía definitiva se realizará en los términos establecidos en el artículo 111 de la LCSP, siempre que las obligaciones correspondientes al contrato fuesen cumplidas de forma satisfactoria.

16ª. ADJUDICACIÓN

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que presentó la propuesta conforme al artículo 145 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 157.4 de la LCSP, presentada la garantía definitiva y, en los casos en que sea obligatoria, previa fiscalización del compromiso de gasto por la intervención en un plazo no superior a 5 días, se procederá a la adjudicación del contrato en favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

De conformidad con la disposición adicional tercera apartado segundo de la misma ley, la adjudicación y



formalización del contrato quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente en el presupuesto municipal del ejercicio 2025.

La resolución de adjudicación debe ser motivada y se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en un plazo máximo de 15 días según lo establecido en el artículo 151 de la LCSP.

La notificación y publicidad referidas deberán incluir la información necesaria para que los interesados en el procedimiento de adjudicación puedan interponer recurso suficientemente fundamentado contra la decisión de adjudicación, y en cualquier caso debe contener lo siguiente:

- a) En relación a los licitadores excluidos del proceso de adjudicación, las razones por las que no fue aceptada su oferta, incluidas, en los casos contemplados en el artículo 126 de la LCSP, las razones para la decisión de no equivalencia o de la decisión que los trabajos a efectuar no se ajustan a los requerimientos de rendimiento o las exigencias funcionales; y un reparto de las valoraciones asignadas a los diferentes licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- b) En cualquier caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario decisivas de que fuese seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que presentasen los restantes licitadores cuyas propuestas fueran admitidas.

La notificación se hará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décimo-quinta de la LCSP.

Bajo ninguna circunstancia puede ser declarada desierta una licitación cuando exista alguna oferta o propuesta admisible de acuerdo con los criterios establecidos en los pliegos de condiciones.

17ª. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato será perfeccionado mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación, formalizándose en un documento administrativo, sin que pueda procederse a su formalización hasta que no transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, al ser el contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 (artículo 153 de la LCSP).

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

El contrato deberá ser formalizado en un documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y también se podrá formalizar en una escritura pública si así lo solicita el contratante, a expensas de los gastos derivados de su ejecución.

Cuando por motivos imputables al adjudicatario el contrato no fuese formalizado dentro del plazo indicado, le será exigible un importe del 3% del presupuesto base de licitación, excluyendo el IVA, en concepto de penalización, que se pagará en primer lugar contra la garantía definitiva, si fuese establecida, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) de la sección 2 del art. 71 de la LCSP.

La formulación del contrato deberá publicarse, junto con el contrato correspondiente, en un plazo no superior a 15 días en el perfil de contratante de la entidad adjudicadora (artículo 154. 1 de la LCSP). El anuncio de formalización contendrá la información recogida en el anexo III de la LCSP.

18ª. DESISTIMIENTO



Cuando el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato, deberá notificarlo a los licitadores. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, debiendo compensar a los licitadores por los gastos en que hubieran incurrido de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, en cuyo caso, no podrá promoverse una nueva licitación del incluso objeto mientras subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento debe estar fundado en una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificar en el expediente a concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

19ª. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190 y 191 de la LCSP, tiene las siguientes prerrogativas:

20ª. RESPONSABLE DEL CONTRATO

Le corresponde al responsable del contrato supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para garantizar el correcto cumplimiento de las prestaciones acordadas.

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas se los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato que supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del RGLCAP.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalizaciones por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que suscite la ejecución del contrato.
- Informar los expedientes de devolución o cancelación de garantías.



21ª. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato solo se podrá modificar por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, con las características particulares previstas en el artículo 207 de la citada ley.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP y deberán ser formalizados de acuerdo con lo establecido en el artículo 153 de la LCSP y publicado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

Se prevé de manera expresa, de conformidad con el artículo 204 y la disposición adicional trigésima tercera de LCSP, la posibilidad de que durante la ejecución del contrato se realicen modificaciones de su objeto conforme a las siguientes determinaciones:

1. Circunstancias: Previsión de superación del número de horas prestadas del servicio. Conforme a la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, el presupuesto base de licitación tiene carácter de máximo y estimativo, sujeto a las necesidades del servicio, motivo por el cual se prevé esta modificación.
- b) Alcance de las modificaciones previstas: Prestación de un aumento máximo del 20% más de horas de servicio de asistencia domiciliaria de las inicialmente estimadas. El precio estimado máximo del número de horas aumentará en consonancia. El precio de la hora de servicio permanecerá invariable.
- c) Procedimiento a seguir para la modificación:
 1. Propuesta del responsable del contrato con previsión de aumento de las horas de prestación del servicio.
 2. Propuesta de modificación contractual de alcaldía.
 3. Informe de secretaría respecto de la modificación contractual propuesta.
 4. Informe de intervención de fiscalización previa.
 5. Acuerdo del órgano de contratación o en quien delegue.
 6. Formalización de la modificación del contrato.

La de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

22ª. PERSONAL LABORAL DEL CONTRATISTA. SUBROGACIÓN

La empresa contratista deberá designar al menos a un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla con titulación mínima de licenciado o grado graduado en Trabajo Social, que no estará adscrito exclusivamente al contrato, que tendrá entre sus obligaciones, y sin perjuicio de lo dispuesto en el pliego de condiciones técnicas, las siguientes:

- a) Recibir y transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista deba realizar a la Administración en relación con la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.



- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente a la empresa contratista con la esta entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

El adjudicatario quedará obligado a subrogarse en las relaciones laborales existentes entre el anterior contratista y el personal que se haya venido ocupando de la directa prestación de las labores de ayuda a domicilio en el servicio del presente concurso en Campoo de Enmedio y esté adscrito de manera permanente al referido servicio, conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo de aplicación, el artículo 44 del vigente Estatuto de los Trabajadores y la cuarta del Pliego de condiciones técnicas. Dicho personal, a fecha de firma de los pliegos, es el siguiente:

Contrato	Antigüedad	Tipo de jornada	Puesto de trabajo	Convenio	Salario bruto anual	KM
200	12/07/1995	91,00%	Auxiliar de ayuda a domicilio	Servicios de atención a personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal	16.681,51 €	0,19€/KM
200	17/04/2001	51,30%	Auxiliar de ayuda a domicilio	Servicios de atención a personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal	9.768,02 €	0,19€/KM
200	17/04/2001	51,30%	Auxiliar de ayuda a domicilio	Servicios de atención a personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal	9.100,30 €	0,19€/KM
200	02/12/2005	52,83%	Auxiliar de ayuda a domicilio	Servicios de atención a personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal	9.212,39 €	0,19€/KM
200	11/08/2007	78,60%	Auxiliar de ayuda a domicilio	Servicios de atención a personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal	13.475,75 €	0,19€/KM
289	17/07/2017	81,20%	Auxiliar de ayuda a domicilio	Servicios de atención a personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal	13.191,65 €	0,19€/KM
289	16/06/2022	86,30%	Auxiliar de ayuda a domicilio	Servicios de atención a personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal	13.505,98 €	0,19€/KM

El convenio colectivo aplicable a los trabajadores es el CONVENIO MARCO ESTATAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS DEPENDIENTES Y DESARROLLO DE LA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL, no habiéndose adoptado pactos con los trabajadores.

Este personal, así como aquel otro que el adjudicatario pudiera contratar por así estar propuesto en su oferta será de cuenta del mismo, sin que en ningún caso el Ayuntamiento adquiera compromiso ni obligación alguna respecto del mismo.

A estos efectos, la empresa que resulte adjudicataria y se formalice el correspondiente contrato, y que, por tanto, ostentará la condición de empleadora de los trabajadores afectados por la subrogación estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de este y, en todo caso, cuando falten seis meses para la finalización del contrato. Como parte de esta información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. La Administración comunicará al nuevo empresario la información que le hubiere sido facilitada por el anterior contratista

23ª. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario, previa la autorización del Ayuntamiento, podrá ceder a terceros el contrato adjudicado siempre que haya ejecutado, por lo menos, el 20% del importe del contrato y que el cesionario acredite estar en posesión los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibición de contratar exigidos



para participar en la convocatoria. La cesión deberá formalizarse en escritura pública subrogándose el cesionario nos derechos y obligaciones del cedente según lo establecido en el artículo 214 de la LCSP.

El adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP, podrá subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación. En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan, ni aquellas que se encuentren incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-Ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de s administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral así como de la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de Protección de datos, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente al Ayuntamiento por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

24ª. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.



Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

25ª. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, en los casos en que se hubiere designado. En otro caso, esta función le corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación.

Además de las que resulten de la normativa aplicable y de las restantes estipulaciones y documentos contractuales, el contratista quedará específicamente obligado a:

- a) Cumplir con las normas vigentes en materia de trabajo, seguridad social, igualdad, integración social de las personas con discapacidad, conforme a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de Servicios de Prevención aprobado por el Real decreto 39/1997, del 17 de enero, así como los promulgados durante la ejecución del contrato
- b) La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación. Se deberá respetar en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- c) De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.
- d) Responder, a su cuenta, de todos los daños, perjuicios y lesiones de cualquier naturaleza que sean ocasionadas a terceras personas, o a la propia Administración contratante, por su personal, o como consecuencia de los trabajos realizados, según previsto en los artículos 196 y 311 LCSP y demás preceptos legales y reglamentarios que sean de aplicación.

Cuando tales daños y perjuicios fueran ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta la responsable dentro de los límites establecidos en las Leyes.

Asimismo, el contratista responderá civil y, en su caso, penalmente de los daños causados a la Administración contratante o a terceros como consecuencia de los vicios o defectos de los trabajos realizados, incluidos los ocultos.

- e) El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, cuyas obligaciones aparecen concretadas en la última cláusula de estos pliegos.

Son por cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de publicidad, los de la formalización del contrato en el caso de elevación a escritura pública, así como cuantas licencias, autorizaciones y permisos sean necesarios para satisfacer correctamente las prestaciones del contrato.



También estará obligado a pagar todos los gastos que la empresa deba realizar para cumplir el contrato, tales como, finanzas, seguros generales, desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios de sus empleados, comprobaciones y pruebas, tasas y todo tipo de impuestos, o IVA, o impuestos que para la realización de la actividad pudieran corresponder y otros que pudiesen derivarse de la ejecución del contrato durante su validez.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán incluidas, a todos los efectos, los tributos de cualquier naturaleza que se apliquen a los diversos conceptos.

No obstante, en cualquier caso, en la oferta económica, el importe del Impuesto sobre el valor añadido (IVA) se indicará como un elemento independiente.

26ª. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De conformidad con el artículo 202 de la LCSP tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución las siguientes:

- a) De tipo social: en caso de procederse a la contratación de mayor personal, se contrate personas desempleadas, con el siguiente orden de prioridad:
 1. Personas desempleadas de menos de 30 años y desempleadas de larga duración.
 2. En caso de no existir personas desempleadas que cumplan el anterior requisito, se deberá acreditar dicha circunstancia para proceder a la contratación de personas desempleadas en general.
- b) La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.
- c) De tipo económico: Pago a subcontratistas y proveedores en los plazos establecidos en la normativa relativa la morosidad en las operaciones comerciales.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

27ª. RÉGIMEN DE INCUMPLIMIENTOS, PENALIDADES E INDEMNIZACIONES

El incumplimiento por el contratista de las diferentes obligaciones establecidas en este pliego y en los restantes documentos contractuales por causa a él imputable, tendrá, a efectos de su penalización, la tipificación de leves, graves o muy graves

27.1. Incumplimientos leves.

Reciben esta tipificación:

1. Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites administrativos cuando este incumplimiento sea inferior a un 25% de plazo previsto para cada trámite.
2. Los incumplimientos defectuosos de cualquiera de las obligaciones contractuales que no sean tipificados como graves o muy graves en los apartados siguientes siempre que no sean reiterativos y se subsanen a primer requerimiento.

27.2. Incumplimientos graves.

Se considerarán incumplimientos contractuales graves, además de los calificados así en las diferentes s de este pliego, los siguientes:

1. Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites cuando este incumplimiento sea superior a un 25% e inferior a un 50% del plazo previsto para cada trámite.
2. Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud, siempre que no implique riesgo



directo para la vida de los trabajadores.

4. La desobediencia a las órdenes dadas por el responsable del contrato o el órgano de contratación.
5. La reiterada obstrucción por el adjudicatario a la labor inspectora del responsable del contrato o el órgano de contratación.
7. La suspensión temporal no autorizada de la prestación del servicio.
8. El incumplimiento de las normas sobre subcontratación señaladas.
9. No notificar las incapacidades o incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir a la empresa o a algún miembro de su personal directivo durante la ejecución del contrato.
10. El incumplimiento del deber de subrogar los empleados afectos estipulados en la 22.
11. La comisión de tres o más incumplimientos leves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

27.3. Incumplimientos muy graves.

Tendrán la consideración de incumplimientos contractuales muy graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego, los siguientes:

1. Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites cuando este incumplimiento sea superior a un 50% de plazo previsto inicialmente para cada trámite.
2. La falta de renovación de cualquiera de las pólizas de seguros exigidas en este pliego, como renovarlas con coberturas inferiores a las ahí establecidas.
3. En su caso, no adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que se hubieran en su caso exigido aportar para la ejecución del contrato.
4. Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud que impliquen evidente riesgo para la salud o integridad física de los trabajadores.
5. El incumplimiento de las normas establecidas para ejecutar modificaciones en el contrato.
6. La subcontratación o cesión del contrato sin realizar los trámites previstos en este pliego.
7. La comisión de tres o más incumplimientos graves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.
8. La no subsanación al primer requerimiento del Ayuntamiento de los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución en materia social. Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

27.4. Penalidades.

Los incumplimientos contractuales serán penalizados con multas coercitivas de las cuantías siguientes:

1. Incumplimientos contractuales leves: de entre el 0,1% y el 0,5% del precio de adjudicación.
2. Incumplimientos contractuales graves: de entre el 0,5% y el 0,9%.
3. Incumplimientos contractuales muy graves: de 0,9% al 1,5%.

La demora en la ejecución será penalizada con una multa coercitiva del 0,60€ por cada mil euros del precio del contrato, por cada día de retraso.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

En todos los casos esos porcentajes se aplicarán sobre el precio de adjudicación (IVA excluido) y se calculará la penalización por cada infracción, o día de incumplimiento de plazos, en función de su gravedad, reincidencia y prontitud en su corrección, y sin perjuicio de instar la resolución del contrato de acuerdo con lo previsto en la cláusula 45 de este pliego.

27.5. Indemnizaciones

La imposición de penalizaciones será independiente, por un lado, de la obligación del contratista de la indemnización, tanto al Ayuntamiento como a terceros, de los daños y perjuicios que las infracciones que los motivan hayan causado y, por otro, del no abono por parte del Ayuntamiento de los trabajos finalmente no ejecutados.



27.6. Procedimiento para la imposición de penalidades

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Para la imposición de penalidades se instruirá un expediente sumario en el que se concederá al contratista un plazo de audiencia de cinco días naturales para que formule las alegaciones que estime oportunas. Dichas alegaciones, y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el alcalde, resolución que pondrá fin a la vía administrativa. No obstante, cuando la penalización que se proponga sea la resolución del contrato, su imposición corresponderá siempre al órgano de contratación, y se estará a lo dispuesto en el RGLCAP.

El inicio del expediente contra un posible incumplimiento de las obligaciones contractuales por el adjudicatario se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente penalizador puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse el expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía.

Las penalidades impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento deba abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas con ejecución de la garantía definitiva, y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio.

28ª. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Además, de las previstas en el art. 211, son causas de resolución de este contrato las incluidas en el artículo 313 de la LCSP. Son las siguientes:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- e) En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
- f) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.
- g) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
- h) El incumplimiento de las obligaciones declaradas esenciales en este pliego.
- i) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- j) Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta Ley.
- k) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
- l) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- m) El desistimiento una vez iniciado la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo



superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor.

- n) Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

En los casos en que concurren diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a) El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b) Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- c) Las obligaciones establecidas, en su caso, en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- d) El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente.
- e) El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.
- f) Puesto que la ejecución del presente contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento se establecen las siguientes obligaciones esenciales adicionales :
 - a. Constancia expresa de la finalidad para la que se ceden los datos
 - b. Someterse, en todo caso, a la normativa nacional y de la unión europea en materia de protección de datos (sin perjuicio de la condición especial de ejecución indicada en la cláusula 26)
 - c. Presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
 - d. Comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a la que se refiere el apartado anterior
 - e. Indicar en la oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar trimestralmente ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.

El responsable del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

29ª. ABONOS AL CONTRATISTA

Solo se abonarán al contratista los trabajos ejecutados recibidos de conformidad.



El contratista deberá presentar la factura correspondiente a las prestaciones satisfechas a través del punto general de entrada de facturas electrónicas (FACe) y se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, del 30 de noviembre, que aprueba el reglamento que regula las obligaciones de facturación (BOE núm. 289 de 01 de diciembre de 2012) o normativa que la sustituya, incumbiéndole al contratista el cumplimiento de estas obligaciones. La factura deberá reunir los requisitos e ir acompañada de la documentación requerida. Una vez cumplido este requisito, se iniciará el cómputo de treinta días naturales para que la Administración apruebe la documentación presentada y dicte el acto de reconocimiento de la obligación; sin embargo, si la documentación presentada presentase algún defecto, será devuelta al contratista para su corrección, no iniciándose el plazo señalado hasta que los documentos se presenten de nuevo a través de la sede electrónica del ayuntamiento debidamente enmendados.

De conformidad con el Apartado 2º de la Disposición Adicional Trigésimo-segunda de la LCSP y en atención a lo previsto en el art 4 de la ley 25/2013 de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público los datos necesarios para poder cumplimentar el registro de la factura electrónica son:

- a) Que el órgano de contratación es el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio.
- b) Que el código del Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas (DIR3) es L01390279
- c) Que la oficina de contabilidad es L01390279
- d) Que el órgano gestor es L01390279
- e) Que la unidad tramitadora es L01390279

Una vez aprobada la factura y reconocida la obligación de pago, el ayuntamiento deberá realizar el pago dentro de los inmediatos treinta días siguientes.

30ª. OBLIGACIONES RELATIVAS AL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

30.1. Objeto del tratamiento.

Conforme al artículo 116.1 de la LCSP, el objeto contractual a realizar implica la cesión de datos por parte de este ayuntamiento al contratista, siendo la finalidad del tratamiento de los datos personales única y exclusivamente la prestación del servicio de asistencia sanitaria por parte del contratista, conllevando la realización de aquellas operaciones estrictamente necesarias para la consecución del objeto de contractual.

Este ayuntamiento facilitará al encargado del tratamiento los datos personales de los usuarios estrictamente necesarios para la adecuada prestación del servicio de asistencia domiciliaria a los mismos. Los datos a facilitar son de carácter identificativo, de contacto y aquellos otros datos específicos de los usuarios necesarios para el adecuado cuidado personal y doméstico de los mismos. Las categorías de los interesados son, por tanto, de carácter general y carácter especial sociosanitario.

Se habilitará la realización de los siguientes tratamientos, siempre que sean indispensables para el cumplimiento del objeto del contrato: recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción. Corresponde al responsable facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos, si procede la misma por parte del encargado del tratamiento.

30.2. Duración.

El acuerdo entre este ayuntamiento y el contratista, como responsable y encargado de tratamiento respectivamente, se hará constar como adenda del contrato administrativo a formalizar, teniendo la misma duración que el objeto contractual principal.



Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento. El tercero encargado del tratamiento conservará debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con la entidad responsable del tratamiento.

30.3. Obligaciones del encargado del tratamiento.

1. Únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones de esta Administración, responsable del tratamiento, comprometiéndose a que su personal guarde secreto profesional en relación a ellos.
2. No los aplicará o utilizará con una finalidad distinta a la derivada de la naturaleza del contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Sin embargo, la entidad contratista no incurrirá en responsabilidad cuando, previa indicación expresa de la Administración responsable del tratamiento, comunique los datos a un tercero señalado por aquella, que tendrá también la consideración de encargado del tratamiento.
3. Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
4. En caso de que la entidad contratista encargado del tratamiento destine los datos la otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que incurriera personalmente.
5. La Administración contratante se reservará el derecho a efectuar en cualquier momento los controles y auditorías que considere apropiadas con el fin de verificar el correcto cumplimiento de esta .
6. El encargado del tratamiento deberá llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
 1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
 2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
 3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
 4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - a. La seudoanonimización y el cifrado de datos personales.
 - b. La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - c. La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - d. El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento
7. Deberá garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
8. Deberá asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:
 1. Acceso, rectificación, supresión y oposición.



2. Limitación del tratamiento.
 3. Portabilidad de datos.
 4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).
9. La empresa adjudicataria y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos). Deberán adoptar medidas sobre los datos personales que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o de en medio físico o natural.
10. El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 3 días hábiles, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- b) El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

Corresponde al encargado del tratamiento comunicar en el menor tiempo posible las violaciones de la seguridad de los datos a los interesados, cuando sea probable que la violación suponga un alto riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

La comunicación debe realizarse en un lenguaje claro y sencillo y deberá, como mínimo:

- a) Explicar la naturaleza de la violación de datos.
- b) Indicar el nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- c) Describir las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- d) Describir las medidas adoptadas o propuestas por el responsable del tratamiento para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos



11. En caso de que por parte del encargado del tratamiento opte por la subcontratación de parte de los servicios de asistencia domiciliaria, los subcontratistas tendrán la condición de encargado del tratamiento, estando obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación, de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.
12. Asimismo, en relación con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 14/2019, del 31 de octubre, la empresa adjudicataria estará obligada a:
 - a. Presentar antes de la formalización del contrato una declaración donde ponga de manifiesto donde estarán ubicados los servidores u ordenadores y desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
 - b. Comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la ejecución del contrato de la información facilitada en el apartado anterior.
 - c. Indicar el nombre y perfil empresarial en el caso de subcontratar servidores o servicios asociados a los mismos que alberguen datos personales, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se va a encomendar la realización.
13. El encargado del tratamiento deberá dar apoyo al responsable del tratamiento en las siguientes tareas:
 - b. En la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
 - c. En la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
14. En todo caso, deberá implantar mecanismos para:
 - a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
 - d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

En general, deberán cumplir con todas las obligaciones impuestas por el Reglamento general de protección de datos y la Ley Orgánica 3/2018, a concretar, sin perjuicio de otras establecidas por el reglamento y por ley, en el pliego de cláusulas administrativas particulares y el correspondiente contrato, que regularán la relación entre el responsable del tratamiento de datos (el ayuntamiento y, por tanto, su representante legal, el alcalde) y el encargado del tratamiento (el contratista). **Se recalca que en ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.**

Estas obligaciones son complementarias de los deberes de secreto profesional y subsistirán aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

30.4. Obligaciones del responsable del tratamiento.

Corresponde al responsable del tratamiento:

- a) Entregar al encargado los datos a los que se refiere el apartado 30.1 de este documento.
- b) Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.



- c) Realizar las consultas previas que corresponda.
- d) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- e) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

En conclusión, teniendo en cuenta que la ejecución del presente contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se hace constar:

Finalidad Principal de la Cesión de Datos	Prestación del servicio de asistencia domiciliaria
Tratamientos a realizar	Se habilitará la realización de los siguientes tratamientos, siempre que sean indispensables para el cumplimiento del objeto del contrato: recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.
Obligación del contratista	El futuro contratista deberá someterse, en todo caso, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de la condición especial de ejecución recogida en la cláusula vigesimocuarta del presente pliego.
Ubicación de los servidores	La empresa adjudicataria deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos
Modificaciones en la declaración	El contratista debe comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la Declaración sobre la ubicación de los servidores
Subcontratación	Los licitadores deben indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización

31ª. TRATAMIENTO DE DATOS DE LOS LICITADORES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

En relación con el tratamiento de datos personales de los licitadores, quedan informados de los siguientes datos:

	Información Básica
Responsable	Ayuntamiento de Campoo de Enmedio. Correo electrónico: alcalde@campoodeenmedio.org
Finalidad Principal	Contratación del servicio de asistencia domiciliaria.
Tratamiento de datos personales.	Se realizarán, en su caso, las operaciones estrictamente necesarias para garantizar el cumplimiento de la legislación de contratación pública y demás, en especial, el correcto cumplimiento de la regulación del procedimiento de licitación abierto regulado en el artículo 156 de la LCSP. Entre otras: recogida, registro,



	organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.
Legitimación	Consentimiento del interesado. Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento. Artículo 70 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de derechos y servicios sociales, es competencia de las entidades locales la asistencia domiciliaria.
Destinatarios	El ayuntamiento de Campoo de Enmedio y aquellos otros estrictamente necesarios para cumplir con las obligaciones de notificación y publicación, así como otras estipuladas en los pliegos.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se dispone en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.

32ª. RECURSOS Y JURISDICCIÓN

Los actos que se formulen en el procedimiento abierto de adjudicación del presente contrato, podrán ser potestativamente objeto de recurso especial en materia de contratación en los términos previstos en el artículo 44 y siguientes de la LCSP y los plazos previstos en el artículo 50 de la LCSP; así como recurso contencioso-administrativo en los términos previstos en la Ley 29/1998, del 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Jurisdicción contencioso-administrativa, con los plazos previstos en el artículo 46. En caso de interponerse recurso especial en materia de contratación, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución del mismo o su desestimación por silencio administrativo, en los términos del artículo 57.5 de la LCSP.

La presente contratación tiene carácter administrativo y se regirá en todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones, por lo dispuesto en las siguientes normas:

- Directiva 2014/24 / UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18 / CE.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión del 5 de enero de 2016, que establece la forma normalizada del documento europeo único de contratación.
- Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP-.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real decreto 1098/2001, del 12 de octubre -RGLCAP-.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

El ordenamiento jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que pudieran surgir entre las partes en el presente contrato de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Las empresas extranjeras se someterán a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todos los incidentes que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al foro jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.





ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a _____, con domicilio en _____, con DNI n^o _____, en nombre propio (o en representación de la entidad _____ con CIF _____) a los efectos de su participación en el procedimiento abierto simplificado del contrato para la ejecución del “**CONTRATO DE SERVICIO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA Expediente 657/2024**”, **declara** bajo su responsabilidad:

Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) para ser adjudicatario del contrato mixto, en concreto:

1. El fiel cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, conforme exige LCSP, en los términos y condiciones previstos en la norma.
2. Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
3. Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional y con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad, acreditadas mediante la inscripción en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores.
4. Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades para contratar de las recogidas en los artículos 70 y 71 de LCSP, en los términos y condiciones previstos en los mismos.
5. Que el objeto social de la entidad comprende el desarrollo de todas las actividades que constituyen el objeto del contrato al que concurre.
6. Que la empresa a la que representa cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
7. Que la empresa a la que representa se encuentra al corriente del cumplimiento de todas las obligaciones tributarias y con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no tiene deudas en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio.
8. Que está inscrito en el registro de licitadores y que los datos que constan en el documento de inscripción no sufrieron modificaciones:
- Número Registro Inscripción en Registro del Licitadores del Estado (ROLECE): ...
9. Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todos los incidentes que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al foro jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. *(Solo en caso de empresas extranjeras)*.
10. Que la dirección de correo electrónico en la que efectuar notificaciones es _____.

Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto cómo adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para eso.

En _____, a ____ de ____ de 202__.

Firma del declarante



ANEXO II

D./D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en la dirección de correo electrónico _____, con DNI nº _____, en nombre propio (o en representación de la entidad _____ con CIF _____) a los efectos de su participación en el procedimiento abierto simplificado para la ejecución del **“CONTRATO DE SERVICIO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA Expediente 657/2024”**, hago constar que conozco el pliego de cláusulas administrativas que sirve de base al contrato y lo acepto en su totalidad, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo las prestaciones del contrato por el **importe de _____€ por hora de servicio**, siendo el importe sin IVA _____€ y el IVA aplicable _____€.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato.

En _____, a ____ de ____ de 202_.

Firma del licitador



ANEXO III

D./D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en la dirección de correo electrónico _____, con DNI n° _____, en nombre propio (o en representación de la entidad _____ con CIF _____) a los efectos de su participación en el procedimiento abierto simplificado para la ejecución del “**CONTRATO DE SERVICIO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA Expediente 657/2024**”, tomando parte de la licitación me comprometo a realizar el objeto del contrato conforme a lo siguiente:

- Asumir la prestación de las limpiezas de choque: SI / NO

En _____, a ____ de ____ de 202_.

Firma del licitador

